

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 OCT. 2018

GA

006707

Señor

**GUILLERMO DAW ALVAREZ**

Representante Legal

Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A.

Calle 1 No 38 – 121, Zona industrial

Barranquilla - Atlántico

E.S.D.

Referencia: Auto No. 000 016 50 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP: 0201-427  
Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



11.10.18  
L.H.  
P.1/10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

2018

00001650  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GRUPO  
ALIMENTARIO DEL ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación**

Que la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, ubicada en la calle 1 No 38 – 121 – Zona industrial de Barranquilla, es una empresa productora de alimentos derivados de la pesca, que centra su operación principalmente en las siguientes líneas de negocio: Lomo de Atún pre cocido congelado y conservas de Atún y sus subproductos harina y aceite de pescado, cuyo representante legal es el señor G UILLERMO DAW ALVAREZ

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y control ambiental a la concesión de agua superficial proveniente del Rio Magdalena otorgada al Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A

Que mediante Resolución 534 del 24 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena a la Empresa Grupo Alimentarios del Atlántico – Gralco S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Auto No.0001069 del 31 de julio de 2017, realizo unos requerimientos a la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A

**Del seguimiento y control ambiental**

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental a la concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena de la Empresa Grupo Alimentarios del Atlántico – Gralco S.A, realizaron una visita el 18 de julio de 2018. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001258 del 25 de septiembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, identificada con el Nit. 802.011.109-0, ubicada en la calle 1 No 38 – 121, Zona industrial de Barranquilla, es una empresa productora de alimentos derivados de la pesca, que centra su operación principalmente en las siguientes líneas de negocio: Lomo de Atún pre cocido congelado y conservas de Atún y sus subproductos harina y aceite de pescado

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita de Control y seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales captadas del Rio Magdalena, realizada por el Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A ubicada en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla, observándose los siguientes hechos:

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, para el desarrollo de sus actividades, capta agua del Rio Magdalena en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 58' 25,

*J. P. P.*

11.10.18  
L-4  
P.142

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO No:

00001650

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0**

8° N – Longitud: 74° 45'33, 3" O, sector aledaño a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.

El agua cruda proveniente del Rio Magdalena es transportada desde una barcaza flotante, la cual está dotada de dos bombas centrifugas que impulsan el fluido hasta la sección de clarificación por una tubería de 3 pulgadas de diámetro. Luego de la adicción de productos en la etapa de floculación, coagulación y cloro, el agua es enviada a un tanque de equilibrio donde es tomada por una bomba y llevada a la sección de filtración. Esta agua es utilizada en diferentes procesos industriales.

La frecuencia de captación de agua se realiza 24 horas al día de forma continua, con un caudal de 238 gal/min, equivalente a 15 L/seg por un periodo de 30 días/mes por 12 meses/año, para un volumen total de 1.296 m3/día, 38.880 M3/mes, 466.560 M3/año.

En el momento de la visita se observó que la empresa cuenta con dos medidores de caudal, sin embargo no se evidencia en el expediente que la empresa haya presentado los registros mensuales del agua captada diariamente.

**EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**  
**CUADRO INSTRUCTIVO**

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución 534 del 24 de agosto de 2015	Otorgar a la sociedad denominada Grupo Alimentario del Atlántico- Gralco S.A., La concesión de captación de aguas superficiales, provenientes del Rio Magdalena. El agua captada una vez tratada en la planta de tratamiento, es utilizada en los procesos industriales de dicha empresa.	NO CUMPLE	Una vez revisado el expediente, se evidencia que la empresa no ha realizado ninguna solicitud referente al acompañamiento de un funcionario de esta Corporación para que avale la realización de los muestreos de aguas
	La concesión de aguas superficiales quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Caracterizar una vez cada año el agua captada del Rio Magdalena, en donde se avalúen los parámetros de pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasa y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el Ideam, para ello deben tomarse muestras simple durante tres días consecutivos. Debe informar a esta Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora, para que un funcionario de la Corporación avale la realización de estos.	SI CUMPLE	En el expediente se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
	Instalar en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diaria y mensualmente del Rio Magdalena.	NO CUMPLE	En el expediente no se evidencia el cumplimiento de este requisito.
Auto No. 00001069 del	Presentar informe de caracterización de las aguas captadas del Rio Magdalena correspondiente a los años 2015 y 2016,		

*Japat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001650

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0

31 de julio de 2017	teniendo en cuenta los parámetros exigidos en la resolución 534 del 24 de agosto de 2015.  Presentar registros mensuales del agua captada diariamente.  Presentar un informe detallado con respecto a la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final de lodos generados en la planta de tratamiento de agua cruda. De igual forma debe informar si actualmente cuenta con un contrato vigente con una empresa especializada para el manejo y disposición final de dicho lodo.	NO CUMPLE	En el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
---------------------	---	-----------	--

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001258 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2018:**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental y el expediente de la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, se concluyó lo siguiente:

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, presuntamente no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 534 del 24 de agosto de 2015, mediante el cual se le otorgó el permiso de captación de aguas superficiales.

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, no ha cumplido con lo establecido en el Auto 0001069 del 31 de julio de 2017.

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, esta incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 que dice: **Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”. Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

*Super*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001650

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0**

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

El Decreto 1076 del 2015, (Modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018).

en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial** Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.4. Anexo solicitud concesión uso industrial.** Las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en la sección 3 de este capítulo deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial cuyas especificaciones establecerá la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.12.1 “que dice: **Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor **GUILLERMO DAW ALVAREZ**, representante legal de la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, identificada con el Nit. 802.011.109-0, ubicada en la calle 1 No 38 – 121, Zona industrial de Barranquilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones establecidas en el Auto No. 0001069 del 31 de julio de 2017, expedido por esta Corporación.
2. En un plazo de 10 días hábiles, tramitar un permiso de ocupación de cauce para la barcaza flotante utilizada para realizar la captación de agua del Rio Magdalena, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, dicho trámite debe ir acompañado del formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, las memorias

Japab.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001650

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0**

de cálculo, diseños y planos del sistema que ocupará el cauce del Rio Magdalena con los respectivos modelos hidráulicos y de sedimentos. aclarar la situación presentada con la información faltante para el cumplimiento del ítem E del artículo primero del Auto 482 del 19 de Junio de 2013 y remitir dicha información a esta Corporación.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001258 del 25 de septiembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

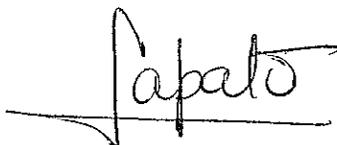
**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 OCT. 2018

de 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista)  
Reviso: Amira Mejia (Profesional Especializada) AM  
Expediente 0201-427